

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0036-2021-UNHEVAL**

Cayhuayna, 21 de enero de 2021.

**VISTO**, los documentos que acompañan en diez (10) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo institucional remite el Informe N° 017-2020-UNHEVAL/AL-LVEA, de fecha 18.ENE.2021, del Técnico Administrativo de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la petición de suspensión de vacaciones del Docente de la Escuela Profesional de Lengua y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, según el siguiente detalle:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con Solicitud S/N, el Docente GINO HERNAN DAMAS ESPINOZA, solicita suspensión de vacaciones con la finalidad de continuar con el dictado de clases por el mes de enero hasta febrero del 2021.
- 1.2. Con Oficio Virtual N° 005-2021-UNHEVAL/FCE/DAP/DCSyH, el Director de Departamento Académico Pedagógico de Ciencias Sociales y Humanidades, remite la solicitud de suspensión de vacaciones del 01 de enero al 27 de febrero del 2021 del Docente Mg. GINO DAMAS ESPINOZA con el motivo de dictado de clases.
- 1.3. Con Oficio Digital N° 0022-2021-UNHEVAL-FCE/D, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, remite la Resolución N° 0033-2021-UNHEVAL-FCE/D, que aprueba la suspensión de vacaciones del Mg. GINO DAMAS ESPINOZA, Docente de la Escuela Profesional de Lengua y Literatura, de acuerdo al siguiente detalle.

DOCENTES	ACTIVIDAD	DÍA
Mg. Gino Hernán DAMAS ESPINOZA.	- Dictado de clases para alumnos del primer año, segundo ciclo de la Escuela Profesional de Lengua y Literatura.	- Desde el 01 de enero al 27 de febrero del 2021.

- 1.4. Con Proveído Digital N° 0139-2021-R/UNHEVAL, el Rector remite a la Oficina de Asesoría Legal para la respectiva Opinión Legal.
- 1.5. Con el correo electrónico remitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, se recepciona para proceder con el informe de opinión legal respectiva.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA**

**a) De los derechos a las vacaciones de los docentes**

- 2.1. Que, el numeral 88.10) del Artículo 88° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala lo siguiente: Los docentes gozan de los siguientes derechos: ...88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año; dicha norma es concordante con los alcances del inciso f) del Artículo 25 del Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala lo siguiente: son derechos de los docentes: f) gozar de vacaciones pagadas de sesenta días (60) días al año, sin perjuicio de atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario.
- 2.2. Así, se tiene que el derecho a vacaciones de docentes, en esa línea, en el caso del goce de descanso físico (vacaciones), generado por la prestación de servicios de docencia, no se prestará servicios, no obstante, se percibirá el pago por un derecho ya ganado por el servidor (suspensión imperfecta del vínculo); empero dicho goce de vacaciones contiene una salvedad, la cual se encuentra plasmada en el Reglamento del Docente Valdizano, el cual señala que; el docente en uso de sus vacaciones podrá atender trabajos preparatorios o de rutina universitaria de modo que no afecte el descanso legal ordinario, por ende solo realizará actividades que no afecten su descanso físico.
- 2.3. Qué, el numeral 4° de la Resolución Consejo Universitario N° 2393-2020-UNHEVAL, señala que:
  - Numeral 4° "Autorizar la suspensión de vacaciones de aquellos docentes ordinarios de las diferentes carreras profesionales de la UNHEVAL para cumplir labores por necesidad institucional de su Facultad, para cual el Decano de la Facultad debe comunicar al Rectorado las actividades a cumplir y los días de labor realizada, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente"

**b) De la suspensión de vacaciones**

- 2.4. Que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 278, Régimen CAS, y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional.
- 2.5. Empero dicho descanso vacacional, puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio y/o necesidad institucional, en dicha excepción se requiere como condición la aceptación del servidor dependiente.
- 2.6. Así, la suspensión de vacaciones implica que el servidor dependiente - en el caso de la Universidad, los docentes - cumplan con sus labores habituales, es decir cumplan con realizar su labor docente, y

...///



en caso de ser parte de una comisión, y/u ocupar algún cargo directivo, cumplir con las asignaciones y funciones de dicha comisión y/u dicha función, por lo cual obviamente, debe de percibir una subvención, por la labor extra a sus labores ordinarias como docente.

- 2.7. Empero, en el caso de los docentes de la UNHEVAL, su periodo de vacaciones, implica también el periodo de vacaciones de los alumnos, (periodo comprendido entre los meses de enero y febrero), por ende a aquellos docentes que se les haya suspendido sus vacaciones, no podrán realizar su labor docente (por vacaciones de los alumnos), salvo el cumplimiento de las funciones de las comisiones de las que forman parte y/u cargo directivo, por ende, realizarán labores administrativas y/u otras labores que por su importancia y urgencia deben ser atendidas durante los meses de enero y febrero, ello implica obviamente que los docentes cuyas vacaciones hayan sido suspendidas, deben cumplir en la modalidad que se encuentren (presencial, remota o mixta) y en forma obligatoria realizar sus actividades y dedicarse exclusivamente al cumplimiento de las labores de los comités y/o comisiones que integren, debiendo cumplir el horario de la entidad.
- 2.8. A, efectos de cumplir con lo señalado en el párrafo precedente la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia de los docentes a la entidad, fuese cualquiera de las modalidades (presencial remota o mixta) que se encuentren durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.

**c) De la petición de suspensión de vacaciones**

- 2.9. Que, el pedido de suspensión de vacaciones para el Docente de la Escuela Profesional de Lengua y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, obedece a realizar las clases para alumnos del primer año del segundo ciclo de la Escuela del mismo nombre, las mismas que son una necesidad institucional, toda vez conforme a lo demostrado en su petición, existen labores programadas para su atención, tal como se evidencia en el documento de la referencia a).
- 2.10. Ahora bien, se debe precisar que, los docentes durante un periodo ordinario y/u académico (marzo a diciembre) donde coexisten la labor docente con la labor administrativa, realizan ambas labores, empero en el caso de los meses de enero y febrero, dicha situación no se presenta, es por ello y atendiendo a la necesidad institucional ya sea el cumplimiento de metas u otras actividades urgentes, se requiere la suspensión de las vacaciones de los docentes, por cuanto dichas actividades administrativas, interrumpen las vacaciones de los docentes, lo cual sería una afectación al goce efectivo de sus vacaciones, toda vez que las labores administrativas de los docentes, si bien es cierto pueden ser compensados con retribución económica o producción, estas necesariamente afectarán el uso físico de vacaciones, por ende no resultaría razonable encargar actividades a los docentes, cuando dichas actividades estarían afectando el normal uso de su descanso vacacional, situación que de ser aceptada estaría contraviniendo los alcances del Reglamento del Docente Valdizano, aprobado mediante Resolución de consejo Universitario N° 4094 – 2017 - UNHEVAL.
- 2.11. Por ende, la petición de suspensión de vacaciones, efectuado por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación para el Docente de la E.P de Lengua y Literatura, obedece a la necesidad institucional, por consiguiente debe ser atendida, en cumplimiento a la Resolución Consejo Universitario N° 2393-2020-UNHEVAL de fecha 31 de diciembre del 2020, sin embargo, al culminar dicho periodo de suspensión de vacaciones de dicho Docente, deberá de presentar el respectivo informe, respecto a las labores atendidas durante dicho periodo de suspensión de vacaciones, bajo responsabilidad.
- 2.12. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia del Docente de la E. P. de Lengua y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación de acuerdo a la modalidad que corresponde (presencial, remota o mixta) durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.

**III. OPINIÓN**

- 3.1. Que, se remita a la Oficina del Rectorado para que, mediante Resolución Rectoral, se declare **PROCEDENTE** la suspensión de vacaciones del Docente de la E.P de Lengua y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, en cumplimiento a los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 2393-2020-UNHEVAL de fecha 31 de diciembre del 2020 por necesidad institucional de acuerdo al detalle que se precisa en la parte resolutive de la presente resolución.
- 3.2. Que, se debe precisar que, al culminar el periodo de suspensión de vacaciones, otorgado al Docente de la E.P. de Lengua y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, para atender las clases para alumnos del primer año del segundo ciclo de la Escuela del mismo nombre, se deberá de presentar el respectivo informe, respecto a las labores atendidas durante los días de suspensión de vacaciones, bajo responsabilidad.
- 3.3. Que, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la UNHEVAL, deberá de verificar la asistencia del Docente de la E.P. de Lengua y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, de acuerdo a la modalidad que le corresponda (presencial, remota y mixta) durante el periodo de suspensión de sus vacaciones.

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0036-2021-UNHEVAL

Pág.-03-

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con Proveído Digital N° 0148-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

### SE RESUELVE:

1° **SUSPENDER** las vacaciones Docente de la E.P de Lengua y Literatura de la Facultad de Ciencias de la Educación, en cumplimiento a los alcances de la Resolución Consejo Universitario N° 2393-2020-UNHEVAL de fecha 31 de diciembre del 2020 por necesidad institucional de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

DOCENTES	DÍA
Mg. Gino Hernán DAMAS ESPINOZA.	Desde el 01 de enero hasta el 27 de febrero del 2021.

2° **DISPONER** que el docente mencionado en el primer numeral de la presente Resolución, deberá de presentar el respectivo informe, de las labores atendidas durante el periodo de suspensión de vacaciones, bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

3° **DISPONER** que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, deberá de verificar la asistencia efectiva del docente mencionado en el primer numeral de la presente Resolución, durante el periodo de suspensión de vacaciones de acuerdo a la modalidad que le corresponda (presencial, remota y mixta); por lo expuesto en los considerandos precedentes.

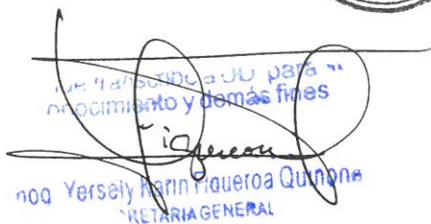
4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR

  
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI-Transparencia  
DCalidad DIGA  
FCE Dpto.Acad.FCE  
URH SURPyC SUEyC  
Interesados File Archivo

  
Abog. Yersely Karin Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL

